fagays luego que se quiten e abrieys ante vos e formaçion de los logares donde se an
cogido despues del dicho dia de Santa Maria de Agosto año e que se ha llevado y lo fagays
e asy mismo de proveyr a su poder el mayordomo del consejo de tal logar para que se
gaste en proposito de los dichos pecheros del porque vista la dicha informaçion lo mandemos
punir e castigar e a los unos ni los otros no fagades ni haga en el por alguna manera
so pena de la nuestra merced de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos a lo que
vos a esta nuestra carta mostrare que vos en ella se que parezcades ante nos en la nuestra corte
do quier que nos seamos del dia que vos en ella sere fasta quinze dias primeros sig
uientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fue
rellamado que de ello vos lo mostrare testimonio signado con su signo porque nos
sepamos en como se cumplio nuestro mandado e dada en la villa de Valladolid veynte e seys dias
del mes de Agosto año del señor de mill e quatrocientos e noventa e ocho años. Don Ber
nal Dino Fernandez de Velasco condestable de Castilla duque de Frias por virtud de los pode
res que del Rey e de la Reyna nuestros señores tiene llamado dar con acuerdo de los del con
sejo de sus altezas e yo el Fonseca el marmol en las espaldas de la dicha carta de mi
escrivano bachiller Juan Dominguez doctor Pedro Dotor Juan de Hinojosa bachiller Fernando Yanes chan
ciller.

Cedula de sus altezas sobre los dichos mrs

Al Rey

Muy Rmo e Juez de Regidencia de la abdad de Medina. Bien sabeys como yo a la serenissima
Reyna mi muy cara e muy amada muger mandamos quitar la contribuçion de la hermandad
e por hazer mis amigos Reynos mandamos que no la paga se fuese por el primero año de la sexma
prorogaçion ni dende en adelante e asy mismo bien sabeys como en la paga de la dicha her
madad andava siempre adelantado un terçio e como para la paga de la dicha hermandad
se arrendavan e cogian en las abdades e villas y logares de los dichos nuestros Reynos e en las
mas dellas ciertas sisas e ynpusiçiones e porque la paga fuese mejor e mas cierta las
dichas sisas e ynpusiçiones que se ponian en un año se ponian para la paga de lo que a la dicha
venidero de manera que quando ansi avia el año de la dicha contribuçion estavan cogidas las
dichas sisas e ynpusiçiones e de esta manera se arrendaron e cogieron las dichas sisas
e ynpusiçiones este presente año para la paga de este dicho postrimero año de la dicha
sexma prorogaçion e ya que los mrs estan en poder de los arrendadores e fiels e
otras personas que tuvieron mano de las dichas sisas e ynpusiçiones como quiera que nuestra
voluntad fue que la dicha merced fezimos a los dichos nuestros Reynos començase desde el dia de Santa
Maria de Agosto de este dicho año que començava el dicho postrimero año de la dicha sexma prorro
gaçion en adelante visto que las dichas sisas e ynpusiçiones estavan arrendadas e cogi
das a que los mrs dellas no se podrian bolver a los que los an pagado e por su anticipaçion
por algunas rresçibidas que al presente nos an e sufrido para la guerra de Ollende
por ser damos de nos servir de las dichas sisas e ynpusiçiones que asy se arrendaron e co
gieron para lo susodicho este dicho presente año desde primero dia de Enero fasta el dicho dia de Santa Maria de
Agosto del que fue quitada la dicha contribuçion que son siete meses a medio por ende yo vos ma
do que luego vos informeys en que abdades e villas e logares de la provinçia de esta dicha abdad de
Medina segun se ha andado en la dicha contribuçion se pusieron e arrendaron e cogieron las
dichas sisas e ynpusiçiones e asy sabido cobreys e rrecabays todos los mrs que las dichas sisas
e ynpusiçiones e viere rendido a valido en esta dicha abdad y en las otras abdades e villas e logares
de la dicha provinçia en los dichos siete meses a medio lo que tuvieron arrendado cobrar de los
arrendadores por la rreyna de sus arrendadores e lo que tuviere en fieldad tomad cuenta de los
fiels e otras personas que lo tuviere cogido e cobrado a los quales los dichos arrendadores e fiels e otras
personas que tuviere los dichos mrs mando que vos den la dicha cuenta e vos dicen con todos los mrs que so
bra sacar de pago e de quien vuestro poder tuviere e colgas la dicha sexma de la dicha sygnado de mi escrivano